

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 234/2020
PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Erika Natalia Juárez Miranda, quien se ostenta como Presidenta del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco, depositados en la oficina de correos de la localidad el uno de agosto del presente año, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciocho siguiente, y registrados con el número **011309**. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“A través de este medio de impugnación, se reclama lo siguiente: --- Artículo TERCERO Transitorio del Decreto 27917/LXII/20, mediante el cual se reforman los artículos 6, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 37, 73, 74, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en Materia Electoral, mismo que señala: --- (Se transcribe).”

Con fundamento en los artículos 24², en relación con los 59³ y 69, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por acumulación

***** , para que instruya el procedimiento respectivo, toda vez que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en el presente expediente con los combatidos en las diversas acciones de

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

⁵ Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

⁶ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 234/2020

inconstitucionalidad 165/2020 y 166/2020, promovidas, respectivamente, por el Partido Político Somos de Jalisco y por el Partido Político Morena.

De esta forma, se decreta la **acumulación** de este expediente a los medios de control constitucional previamente aludidos.

Dada la naturaleza de este asunto, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la citada ley reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículo 9¹⁰ del referido Acuerdo General número 8/2020 y del Punto Quinto¹¹ del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 5

⁷ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁹ Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ QUINTO del Acuerdo General 14/2020. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T15:11:42Z / 21/08/2020T10:11:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bd 60 5c ac 0b 48 ab d0 8d 82 be ff 57 38 1b da 5a 5e 68 d0 eb ce de 36 0f 01 43 84 1c 37 33 23 7a b2 cf 5a d4 3c 32 6f 8f dd dd 65 c8 cd c7 a2 0f 67 7d 83 fc 6e ba 1a c1 0c c6 29 7a f4 c1 d5 f6 bb 6d 4b 60 76 3f 2d 2f ce 54 c9 31 e2 fc e0 61 3a e3 3f 03 9c ae 43 d1 b5 d5 0b 6c 91 f4 3d 7f 44 bc 3a 28 16 ee 92 39 d9 24 d5 50 b2 79 68 48 47 57 f3 da 17 c8 d6 52 e4 06 f9 05 36 c6 26 c0 91 dd 4f fd f6 9e b3 74 30 f4 f5 80 16 27 fc e3 29 98 21 2f c5 f7 e0 f2 ab 70 a5 7d 15 5e e9 4e 8e 03 33 58 2d 1b eb 29 ed 09 17 fe 81 12 db bd 42 6a d5 5a 9f 59 28 c1 30 9b 2d 45 45 24 da 40 50 09 c9 65 62 31 0d 14 1c ef ee 93 ff 40 98 47 9a db 00 e2 b7 fa b9 ae 5b 74 75 05 81 fd ce 64 ca 76 6f 30 0f 42 c6 14 c1 3a f4 6d 37 b0 1b f8 ab b8 f5 0f 1b fc 21 89 d5 e4 24 50 ef eb d5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T15:11:43Z / 21/08/2020T10:11:43-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T15:11:42Z / 21/08/2020T10:11:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3282708			
	Datos estampillados	CBC59DBD6F3892A638455E95977DC21D4612C7DA			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2020T16:53:13Z / 20/08/2020T11:53:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	01 05 60 69 17 a6 b0 78 82 d6 84 da d9 10 c8 87 e1 0d e8 65 e7 ff 64 a5 93 97 c2 b9 2b c2 1b 38 4e 6f 56 86 6f 55 dc 6d d3 71 bc 08 36 28 d3 6d 4d 02 8f 35 e9 1e a1 aa 4a ab ac 5e 39 54 b1 39 9c 80 2d 59 83 91 d6 fe 57 0e 95 34 c2 55 93 d3 43 28 06 51 1f 71 df 61 24 96 01 31 40 2b 3a bb 04 af 62 26 46 ee f8 02 73 57 69 7e b1 d7 75 16 1c c0 5a e8 b4 29 da 60 5c 08 7d 03 86 6a 78 f4 c0 62 ea 99 f1 46 f8 99 9f 3c 77 15 74 f6 24 6e 2a c1 d6 4a 17 14 94 23 ba 34 be fd 8d 1e 07 e9 94 8b 6a b3 1d 6b b5 4d cb 00 eb da 62 45 b8 de 3c 71 3f 87 b3 3d 1b 97 fb 0c 4b 63 26 d6 b7 ab 96 fd 89 d1 64 68 6d 1c 7b 36 63 ef 21 6d be 58 4f c9 8b 0e 1f 40 8a d2 3e 56 13 42 12 04 ff 23 8c 29 aa f8 9f f5 54 f9 52 38 c7 41 c2 6e bb 23 13 ca 05 f1 80 1d de cf bb 85 c8 37 45 0d b9 39			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2020T16:53:14Z / 20/08/2020T11:53:14-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2020T16:53:13Z / 20/08/2020T11:53:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3280499			
	Datos estampillados	589CF683CF255EC0B2882DFDD8DB9D890F56AC99			